

Constancia secretarial: Popayán, Cauca, 20 de febrero de 2023. A despacho informando a la señora juez, que la parte demandante presenta memorial confiriendo poder a mandatario judicial. Sirvase proveer.

CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veinte de febrero de dos mil veintitrés

Demanda:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	2021-00227
Demandante:	ASPROLECPUR
Demandado:	R&O S.A.S.

Auto interlocutorio N° 331

Ref. Niega renuncia de poder

Visto el anterior memorial poder presentado por la parte demandante se observa que no cumple con lo señalado en el Art. 5 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que no se vislumbra que se haya enviado como mensaje de datos.

Ahora bien, si el poder se confirió de acuerdo a lo señalado en el Art. 75 del C.G.P., el mismo debe contener la presentación personal ante juez, oficina judicial de apoyo o notario como lo exige la norma procesal que se encuentra vigente.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

NEGAR el reconocimiento de personería jurídica para actuar a nombre de la parte demandante al abogado DAILING OBANDO, toda vez que el poder conferido no cumple con lo señalado en el Art 5 de la Ley 2213 de 2022, o bien con el Art. 75 del C.G.P.

NOTIFIQUESE:

GLADYS CARREÑO VILLARREAL
Jueza

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **771eb8f14e847476a4fc332622c7461e053afbcae480b97f19a93f4343786d93**

Documento generado en 20/02/2023 04:09:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>